

Entrevista a Ana María D'Alessio

Jueza del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Tierra del Fuego.

En 1985 se desarrolló el Juicio a las Juntas, un hito de la historia jurídica y democrática argentina. Era un deber para todo estudiante de derecho seguir el devenir de los hechos en la sala de audiencias. En esa época, la hoy jueza del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Tierra del Fuego, Ana María D'Alessio, recién había terminado el secundario y comenzaba sus estudios de abogacía. Pero algo más la vinculaba a estos sucesos: Su padre, Andrés D'Alessio, integraba aquel tribunal.

Su formación y vocación se desarrollaron bajo esa influencia familiar marcada por el compromiso con los derechos humanos. En sus 24 años como jueza tuvo que intervenir en juicios de lesa humanidad en la Patagonia, enfrentar las dificultades de procesar crímenes de la dictadura y sostener causas complejas con fuerte repercusión pública. También estuvo al frente de la Comisión de Derechos Humanos de la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional.

Esos antecedentes conviven hoy con nuevos retos como la implementación del sistema acusatorio, la necesidad de reducir demoras estructurales y la obligación de garantizar un acceso efectivo a la justicia en territorios donde la geografía y el clima se convierten en enormes obstáculos.

¿Por qué se radicó en Tierra del Fuego?

Tras la reforma de la Constitución, se abrieron los primeros concursos del Consejo de la Magistratura. Yo era secretaria de Cámara y podía presentarme. Había vacantes en los juzgados federales de Ushuaia, Concepción del Uruguay, Comodoro Rivadavia y el Tribunal Oral Federal de Tierra del Fuego.

Para mí las opciones eran Concepción del Uruguay o Tierra del Fuego, porque mi marido es marino mercante y necesitábamos una ciudad con puerto. Elegimos Tierra del Fuego y me terminé que-



dando. Además, me interesaba más la materia del tribunal oral que la del juzgado federal, porque venía de una formación de cámara, más vinculada al estudio que a la instrucción. Los resultados de ese concurso fueron buenos... y acá estoy.

¿Tuvo causas relacionadas con Malvinas y Antártida?

En relación con la Antártida, solo algunas cuestiones menores, pero también, incluso, de violencia de género. Sobre Malvinas, hay un proceso importante en trámite, pero todavía no llegó a juicio

EN ESTE NÚMERO

Acuerdos	4	Diplomatura judicial	Pautas lingüísticas	11
Por las provincias	7	en género	Arquitectura judicial	13
Actualidad judicial	8	Cortes del mundo	Efeméride	14

oral, que es nuestra competencia, así que no hemos intervenido.

¿Qué papel tuvieron los legados de su familia —como el de su padre, en materia de Derechos Humanos— en su vocación judicial?

Me identifico con la mirada humanista de mi padre sobre el derecho penal. Dentro del marco dogmático, ambos consideramos esencial atender a la persona sometida al proceso y también a la víctima. Para mí es importante que la decisión judicial no sea vivida como algo violento.

La diferencia es que él, desde la Procuración, trabajaba estrategias con una visión macro, orientadas a sentar precedentes en todo el país. Mi trabajo, en cambio, está más ligado al caso concreto y al juicio oral, que implica un cara a cara con la persona en proceso. Esa proximidad me marcó mucho.

Fue presidenta de la Comisión de Derechos Humanos de la Asociación de Magistrados. ¿Cómo fue su experiencia?

Ocupé ese cargo muchos años, prácticamente desde su creación. Iniciamos más vinculados a los requerimientos de los juicios de lesa humanidad, para ir diversificando los temas hasta la actualidad. Abordamos un sinnúmero de cuestiones teniendo como eje central el acceso a justicia de los actores involucrados.

En Tierra del Fuego no he tenido casos de lesa humanidad: los pocos expedientes se remitieron por conexidad a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En cambio, en la Patagonia, al subrogar en Comodoro Rivadavia o en Santa Cruz, sí tuve intervención. Me tocó el caso del homicidio de Mario Abel Amaya y las torturas a Hipólito Solari Yrigoyen en la cárcel de Rawson. También iniciamos otro juicio en estos días en Comodoro Rivadavia por hechos de lesa humanidad. Trelew fue una zona afectada durante la dictadura. Tuve también ocasión de integrar el Tribunal que juzgó los hechos del circuito deno-

minado “Atlético, Banco, Olimpo”, dependiente del Primer Cuerpo de Ejército, con más de 200 víctimas.

¿Cuál fue el juicio más complejo que llevó adelante y qué aprendió de esa experiencia?

La complejidad puede deberse a distintos factores: repercusión pública, cantidad de imputados o víctimas, o dificultades probatorias. Un ejemplo fue el caso de trata de una víctima que



De archivo: Andrés D'Alessio, en la entrega del diploma de Ana María.

se constituyó en querellante y actor civil. No era complejo en términos técnicos, pero sí por la exposición pública y la necesidad de cuidar a la víctima.

Hoy contamos con audiencias preliminares, impulsadas por Casación, para ordenar causas complejas: se acuerdan pruebas, se evitan testimonios revictimizantes y se concentran los esfuerzos en lo verdaderamente útil. La audiencia oral es la herramienta clave.

¿Qué enseñanzas le dejaron las causas de alto perfil?

Cuando era secretaria de la Cámara Federal de San Martín se detuvo a Gorriarán Merlo por los hechos de La Tablada. Había que hacer un juicio oral y público en los 90, cuando aún no había experiencia. Tuvimos que organizar cómo comunicar a la prensa sin afectar la audiencia. Entendimos que era clave brindar información de calidad y a tiempo.

Con los años se perfeccionaron las

herramientas: la Corte dictó acordadas para la acreditación de periodistas en juicios de lesa humanidad. Hoy la relación con la prensa es más ordenada. Personalmente, evito declaraciones durante el juicio para no poner en riesgo el proceso. Prefiero gacetillas iniciales cuidadas y, si es necesario, hablar una vez concluido.

Sobre el sistema acusatorio: ¿qué impacto observa en la ora-

lidad, transparencia y agilidad?

Desde diciembre implementamos el sistema acusatorio en la jurisdicción de Comodoro Rivadavia. Era necesario, porque había procesos que demoraban seis u ocho años. El nuevo código busca acelerar lo sencillo y destinar más recursos a lo complejo.

Confío en la audiencia como método de resolución: acerca a las partes, mejora la comprensión y evita dilaciones. Eso sí, debemos cuidar de no deshumanizar. La definición clara de roles ayuda a mantener la imparcialidad judicial y el impulso de la fiscalía. La infraestructura es determinante: acá, por ejemplo, el sistema de audio nos permite garantizar audiencias virtuales en pleno invierno.

¿Cuáles son los principales desafíos materiales e institucionales para implementar esta reforma?

Infraestructura y tecnología. En esta provincia, con dos ciudades prin-

cipales (Río Grande, al norte, y Usuaia, al sur), con la cordillera de por medio, donde en invierno casi todo debe hacerse de manera virtual, contar con sistemas de audio y conectividad adecuados es imprescindible.

¿Qué estrategias son clave para adaptarse a esta modalidad?

La audiencia y el lenguaje claro. No se trata de ritualismos, sino de garantizar que el caso se resuelva con calidad y transparencia. Resolver en audiencia permite que todas las partes entiendan lo que ocurre y se sientan parte del proceso.

¿Cómo asumen el desafío de garantizar acceso a justicia en zonas aisladas por la geografía y el clima como Tierra del Fuego?

Hay que pensarlo en distintos planos. La distancia, el clima y el lenguaje técnico son los principales obstáculos

para acceder a la justicia. La herramienta para superarlos es la audiencia, con un lenguaje comprensible y sentencias claras. En la audiencia pública el juez debe asegurarse de que la persona comprenda qué está pasando en su vida. Eso es especialmente importante cuando hay problemas de adicciones u otras vulnerabilidades.

Como mujer en un alto cargo judicial, ¿qué barreras enfrentó y cómo las superó?

Cuando me nombraron prosecretaría en la Cámara de San Martín tenía ocho meses de embarazo. Luego ascendí a secretaria durante mi licencia por maternidad de la segunda hija. Después tuve tres hijas más. Siempre tuve jueces que confiaron en mi trabajo, aun sabiendo que era madre de una familia numerosa. Eso demuestra que el compromiso con el trabajo compensa cualquier circunstancia. Nunca

tuve grandes obstáculos, aunque en un tribunal colegiado la clave es que se escuchan todas las voces. La estrategia es exponer con firmeza y seriedad.

¿Cree que sus hijas enfrentarán menos obstáculos?

Sí. La democracia abrió espacios para discutir la cuestión de género y hubo grandes avances gracias a muchas mujeres que dieron la palabra en su momento. Una de mis hijas ya es abogada y trabaja en la Justicia.

En 40 años de democracia hemos logrado mucho: los juicios de lesa humanidad, la perspectiva de género, los derechos de las víctimas, la voz de los menores, los derechos colectivos, la reforma del Código Civil y ahora del Código Procesal Penal. El desafío es consolidar criterios firmes y construir avances a futuro.

Soy optimista: hemos recorrido un buen camino.

¿Sabías qué?

A lo largo de la historia, muchos integrantes del máximo tribunal han ocupado, antes o después de desempeñarse como ministros de la Corte, distintos cargos en otros poderes del Estado. De ellos, ocho llegaron a conducir los destinos de sus provincias.

El primero fue Salvador María del Carril, quien gobernó San Juan en dos períodos: 1823-1825 y 1830-1831. Su gestión se destacó por el impulso a la modernización institucional y educativa. Promulgó la Constitución provincial de 1825, que establecía la división de poderes y reconocía derechos individuales, y fomentó el desarrollo de la agricultura y el comercio.

Uladislao Frías, por su parte, fue gobernador tucumano entre 1869 y 1871 (además de interventor federal en Jujuy en dos ocasiones). Su mandato se enfocó en el orden y las obras públicas, así como en la búsqueda de una mayor transparencia y organización en la administración pública. Su coterráneo Benjamín Paz, en tanto, ocupó la gobernación desde 1882 hasta 1884, lapso durante el cual se reformó la carta magna provincial y se reorganizó la estructura ministerial del Ejecutivo.

A su vez, en un contexto convulsionado por la llamada Revolución del Parque, Manuel Pizarro tuvo un breve

paso por la gobernación de Córdoba entre mayo de 1892 y noviembre de 1893. La inauguración del tren de trocha angosta entre la capital provincial y Cruz del Eje sobresale como uno de los hitos de aquel periodo.

Dámaso Palacio fue gobernador de Santiago del Estero en dos oportunidades: 1898-1901 y 1908-1910. Durante sus gestiones, se dedicó a mejorar la infraestructura y los servicios públicos. Y José Figueroa Alcorta, además de ser el único argentino en haber presidido la Nación, el Senado y la Corte, gobernó Córdoba entre 1895 y 1898.

La lista se completa con Miguel Laurencena en Entre Ríos (1914-1918), donde asumió representando al radicalismo tras la sanción de la ley Sáenz Peña, e impulsó reformas estructurales en diferentes áreas; y el salteño Luis Linares, quien entre 1907 y 1910 promovió la modernización y el desarrollo del distrito norteño mediante múltiples obras, como la construcción de vías férreas y la instalación de líneas telegráficas.

Adicionalmente, Salustiano Zavalía y Benito Nazar Anchorena fueron designados interventores federales de Tucumán en 1887 y 1921, respectivamente; y Luis Sáenz Peña ocupó la vicegobernación bonaerense durante tres años, de 1875 a 1878.

Acuerdos

De las 1195 causas falladas en los [acuerdos de ministros](#) de la segunda quincena de agosto, reseñamos:

Defensor del Pueblo de la Nación: sentencia exhortativa

El entonces Defensor del Pueblo, Eduardo René Mondino, promovió una acción de amparo con el objeto de que se condenara al Estado Nacional a adoptar las medidas adecuadas para el cese de la omisión en que habría incurrido al no conceder a las jubilaciones y pensiones la movilidad garantizada por la Constitución Nacional.

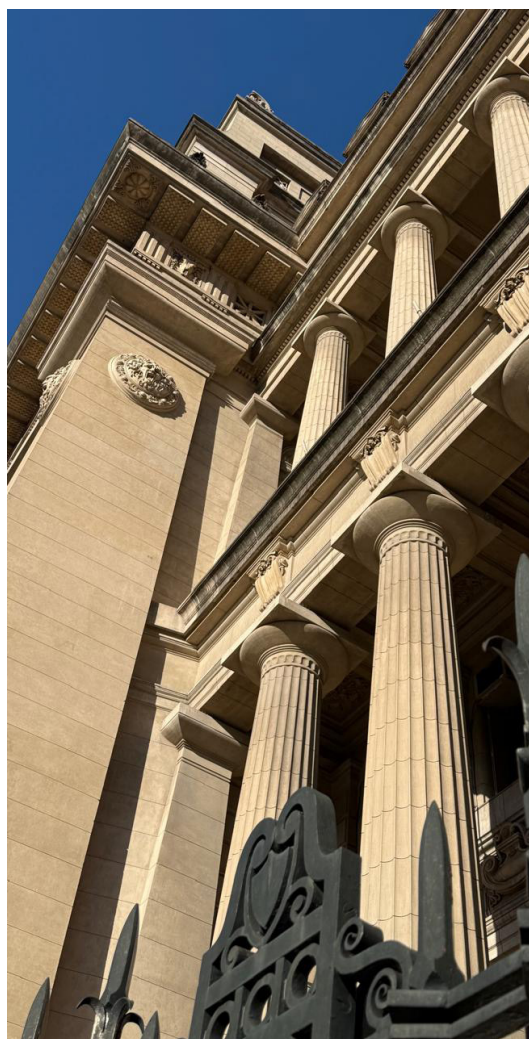
En especial, solicitó que se dispusiera un ajuste por movilidad en beneficio de los jubilados y pensionados que se encontraban en la misma situación previsional que la examinada por la Corte al dictar sentencia en las causas “Badaro I” (Fallos: 329:3089) y “Badaro II” (Fallos: 330:4866); es decir, quienes entre el 1° de enero de 2002 y el 31 de diciembre de 2006 no hubiesen tenido un ajuste equivalente al aumento del índice de salarios nivel general elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

Precisó que la acción que iniciaba no buscaba un resarcimiento patrimonial, sino que pretendía el reconocimiento definitivo de la movilidad jubilatoria para el colectivo representado, garantizándose idénticos derechos a quienes se encontraban en las mismas condiciones.

Solicitó la declaración de inconstitucionalidad del artículo 7°, inciso 2°, de la ley 24.463, que dispone que todas las prestaciones previsionales tendrán la movilidad que anualmente determine la ley de presupuesto, así como de toda otra norma que fuese contraria a lo dispuesto por el artículo 14 bis de la CN o que de cualquier modo impidiera conceder a sus representados idénticos derechos que los que esta Corte había

reconocido al señor Badaro.

El juez de primera instancia hizo lugar a la demanda y, en consecuen-



cia, reconoció el derecho a obtener el reajuste del haber previsional en los términos solicitados. Dispuso que dicho reconocimiento debía efectuarse a aquellos miembros del colectivo representado que acreditaran en sede administrativa el perjuicio ocasionado por la omisión de aplicar el mecanismo de movilidad de su haber jubilatorio.

La Sala III de la Cámara Federal de la Seguridad Social revocó esa decisión y rechazó la acción de amparo por entender que el actor carecía de legitimación. Consideró, asimismo, que

la demanda promovida por el Defensor configuraba una acción de clase, la que, a su criterio, no resultaba procedente en nuestro sistema legal. En consecuencia, concluyó que no era admisible la aplicación erga omnes de lo decidido en el caso “Badaro II”.

Finalmente, tras la presentación del respectivo recurso de queja, el caso llegó a la Corte. El tribunal declaró admisible el recurso y consideró que, en virtud de los obstáculos procesales precisados en cada uno de los votos, correspondía rechazar demanda, aclarando que ello no implica un pronunciamiento respecto del fondo de la cuestión objeto de la pretensión.

Asimismo, la Corte volvió a reiterar la exhortación formulada al Congreso de la Nación para que, en un plazo razonable, cumpla con su deber constitucional plasmado en el artículo 86 y designe al Defensor del Pueblo de la Nación, cuya titularidad se encuentra vacante desde abril de 2009, y sancione la ley de procesos colectivos.

El voto que encabeza la decisión señaló que durante el trámite del expediente se sucedieron una serie de acontecimientos trascendentes para la materia objeto del pleito, que tienen un impacto directo a la hora de dictar sentencia: el desarrollo de los recaudos del proceso colectivo, la vacancia del cargo de Defensor del Pueblo de la Nación y la sanción del Programa Nacional de Reparación Histórica para Jubilados y Pensionados, ley 27.260 (“Ley de Reparación Histórica”).

En ese sentido, precisó que con posterioridad al inicio de la demanda en el año 2008 se produjeron avances significativos tanto jurisprudenciales (“Halabi”, “Padec”, “Consumidores Financieros c/ Banco Itaú Buen Ayre Argentina S.A.”), “Consumidores Finan-

cieros Asociación Civil p/ su defensa c/ La Meridional Compañía Argentina de Seguros S.A.", "Municipalidad de Berazategui", "Asociación Civil para la Defensa en el Ámbito Federal e Internacional de Derechos", "Asociación Protección Consumidores del Mercado Común del Sur", "Abarca", entre muchos otros) como normativos (Registro Público de Procesos Colectivos, creado por la acordada 32/2014; Reglamento de Actuación en Procesos Colectivos que, como anexo, fue aprobado por la acordada 12/2016) en el ámbito de los procesos colectivos que determinaron los requisitos estructurales para su admisibilidad y trámite.

"Estos nuevos criterios no pudieron ser considerados por el señor Defensor para ajustar su demanda o, en su caso, su estrategia procesal, por cuanto pese a la exhortación efectuada por esta Corte al Congreso de la Nación para que, en el marco de sus respectivas atribuciones constitucionales, proceda en el más breve lapso posible a su designación..., la titularidad de la Defensoría del Pueblo se encuentra vacante desde abril de 2009", dijo.

"Esta prolongada vacancia en el cargo de Defensor del Pueblo de la Nación —órgano específicamente legitimado para la tutela de los derechos de incidencia colectiva de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 43 y 86 de la Constitución Nacional...— dificultó sin duda alguna el trámite del expediente, pues el demandante no tuvo oportunidad de acomodar la demanda a los recaudos elementales que surgen de los fallos y acordadas mencionados en el párrafo anterior y que resultan condicionantes para que un proceso colectivo sea admisible y, de este modo, pueda ser tramitado", enfatizó.

Asimismo, recordó que el amparo no es el carril procesal adecuado cuando no media arbitrariedad o ilegalidad manifiesta y la determinación de la eventual invalidez del acto requiere una mayor amplitud de debate y prueba (artículos 1° y 2°, inciso d, de la ley 16.986), requisitos cuya demostración

es imprescindible para la procedencia de aquella.

Asimismo, dijo que en 2016 —es decir, con posterioridad al inicio de la demanda— el Congreso Nacional sancionó la Ley de Reparación Histórica que dispuso que la movilidad del haber previsional para el período comprendido entre el 1° de enero de 2002 y el 31 de diciembre de 2006 debía calcularse con el índice salarial del Instituto Nacional de Estadística y Censos para aquellos que adhirieran al programa establecido por dicha ley.

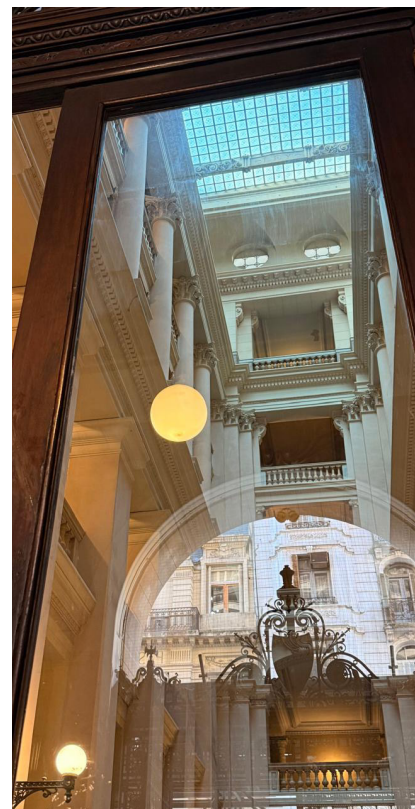
La sanción de esa ley "modificó las circunstancias existentes al momento de la promoción de la presente acción, pues el demandado ha ofrecido a cierto universo de beneficiarios la posibilidad de adherirse a un programa para satisfacer en los términos allí fijados el derecho que se intenta hacer valer a través de esta acción".

De esta manera, "a los efectos de poder determinar la certeza y actualidad de la presunta arbitrariedad alegada, resulta necesario recurrir a una mayor amplitud de debate o de prueba que no posee la vía elegida, que solo procedería para la tutela inmediata de un derecho constitucional violado en forma manifiesta", concluyó.

Otro voto señaló que "tanto la acefalía en el cargo de Defensor del Pueblo de la Nación, como la falta de una ley que establezca expresamente su legitimación para este tipo de reclamos; sumada a la ausencia de una normativa sobre procesos colectivos, dificultan gravemente el cumplimiento de los mandatos constitucionales y continúa provocando un perjuicio evidente para las personas de nuestro país, todo lo cual ha sido advertido por este Tribunal en numerosas oportunidades".

Asimismo, agregó: "El universo que pretende representar el Defensor del Pueblo serían potencialmente acreedores de créditos individuales muy variables y no se da el requisito de similitud que normalmente es el apropiado para la admisión de una reclamación procesal de naturaleza consti-

tucional con alcance colectivo como el aquí incoado" ([CSJ 45/2009 \(45-D\)/CS1 recurso de hecho Defensor del Pueblo de la Nación c/ Estado Nacional y otros s/ amparos y sumarisimos](#)).



Concurso preventivo: verificación tardía de créditos

La AFIP se había presentado en el concurso preventivo de Diego Deportes S.A. a verificar una serie de créditos derivados de declaraciones juradas de la concursada que no fueron pagados. Para acreditar la causa de dicho crédito fiscal, el fisco acompañó las declaraciones juradas respectivas, certificados de deuda y liquidaciones de intereses.

El juez de primera instancia admitió el crédito fiscal sometido a revisión. En base a la prueba documental y al informe de la sindicatura que aconsejaba la verificación del crédito, concluyó que la AFIP había aportado elementos probatorios que corroboraban su reclamo y permitían acoger favorablemente su pretensión. La concursada apeló esta decisión.

La Sala B de la Cámara Nacional

de Apelaciones en lo Comercial revocó la sentencia y, en consecuencia, rechazó la verificación de los créditos fiscales. Sostuvo que la AFIP no había aportado prueba suficiente que constituyese título justificativo de la deuda reclamada, lo que imposibilitaba controlar su legitimidad y existencia.

Contra esa decisión la AFIP presentó un recurso extraordinario que fue concedido en cuanto a la cuestión federal y denegado en lo atinente a la arbitrariedad de la sentencia. La AFIP no interpuso recurso de queja ante este último rechazo.

El voto que encabeza la decisión compartió y remitió al dictamen de la PGN. Allí se evaluó que “la decisión apelada no tuvo en cuenta la peculiar naturaleza de los títulos (declaraciones juradas, liquidaciones, planillas administrativas y certificados de deuda) con los que la AFIP pretendía causar sus pedidos de verificación tardía de créditos”. Ello se tradujo en un notorio apartamiento de las normas federales aplicables al caso en desmedro del derecho de defensa y propiedad del apelante, con grave menoscabo de la verdad jurídica objetiva, dijo.

De allí concluyó que debe revocarse la sentencia recurrida y devolver los autos para que, por quien corresponda, se dicte un nuevo pronunciamiento conforme a lo expuesto.

En tanto, en otro voto se señaló: “La presunción de legitimidad de la que gozan los certificados de deuda expedidos por la AFIP no les otorga una idoneidad intrínseca para acreditar la causa del crédito fiscal en los procesos de verificación, debiendo necesariamente —en casos como el presente— acompañar las declaraciones juradas del contribuyente de las que surge dicho crédito”, dijo en dicho voto. Sin embargo, agregó, tal como surge del detalle de la prueba aportada por la AFIP en su pedido de verificación y que fue constatada por la sindicatura, “fue el propio Fisco quien acompañó, junto con los certificados de deuda, las declaraciones juradas del contribuyen-

te y demás documentación vinculada al crédito reclamado, cumpliendo así con la carga de la prueba de la causa del crédito”.

Con tal proceder, “la AFIP dio sustento al hecho incontestable de que, tratándose de una deuda autodeterminada por el contribuyente e incluso encontrándose parte de ella incorporada a un régimen de facilidades de pago,



resultaba innecesario brindar ‘explicación’ alguna sobre su existencia —tal como exigió la sentencia apelada— a los efectos de perseguir su verificación”. Por el contrario, “el valor de tales documentos como títulos justificativos de los créditos reclamados surge directamente de las normas federales invocadas por la recurrente (arts. 11 y 13, ley 11.683; art. 21, dec. 507/93), normas cuya consideración y análisis omitió absolutamente la cámara al dictar la resolución impugnada”, concluyó ([COM 4387/2019/1/CS1 Diego Deportes SA s/ incidente de revisión de crédito](#)).

Cosa juzgada: conexidad procesal

La Provincia de Córdoba opuso excepción de cosa juzgada al contestar el traslado de una demanda presenta-

da por Toyota Argentina S.A. con fundamento en que el reclamo ya había sido debatido y resuelto por el superior tribunal provincial en otro expediente.

Al rechazar esa excepción, la Corte recordó que el planteo relacionado con la existencia o no de cosa juzgada exige, como condición previa, el examen integral de ambas contiendas a efectos de determinar si se trata del mismo asunto sometido a decisión judicial, o que por existir continencia, conexidad, accesoriedad o subsidiariedad, la sentencia firme ya ha decidido lo que constituye la materia o la pretensión deducida en el nuevo juicio que se promueve.

También señaló que si un derecho ha sido afirmado o negado en un proceso, habrá identidad de objeto a los efectos de la cosa juzgada si en un nuevo proceso se pone en cuestión el mismo derecho, aun cuando sea para sacar de él otra consecuencia.

Por último, expresó que el examen de las constancias demostraba que si bien se trataba de las mismas partes, en aquel proceso se había discutido acerca de la legitimidad de la pretensión fiscal por deuda por impuesto a los ingresos brutos en base al vínculo contractual que unía a la empresa actora con los concesionarios mientras que en la demanda actual se pretende hacer cesar el estado de incertidumbre que el actor alega a causa de la pretensión de la provincia de someter a una alícuota diferencial por impuesto sobre los ingresos brutos a la actividad de fabricación de vehículos automotores fuera de su territorio. Y concluyó que no existe identidad de objeto ni de causa entre ambas pretensiones ([CSJ 1964/2016 ORIGINARIO Toyota Argentina SA c/ Córdoba, Provincia de s/ acción declarativa de certeza](#)).

Este resumen es a título informativo. El texto oficial de las sentencias, así como la totalidad de las sentencias de los acuerdos, pueden consultarse en la página de la [Secretaría de Jurisprudencia de la Corte](#).

Por las provincias

SAN LUIS

CONGRESO DE IA.- Con la presencia de más de 544 asistentes, se realizó en la ciudad de San Luis el primer [Congreso Regional de Inteligencia Artificial en la Justicia](#). La actividad hizo foco en los desafíos y oportunidades que presenta la incorporación de herramientas tecnológicas en el ámbito judicial, y reunió a magistrados de distintas instancias, funcionarios y agentes judiciales, abogados, profesionales y público en general.

Durante el evento se sucedieron presentaciones y conferencias en formato presencial o virtual. Entre los expositores estuvieron el ministro de la Suprema Corte de Mendoza y titular del Instituto de Innovación, Tecnología y Justicia, Mario Adaro; y Demetrio Chamatrópulos, relator de la Corte tucumana y director del suplemento de innovación y derecho del periódico La Ley, quien disertó sobre “IA, filosofía de la Innovación y pensamiento crítico”.

Además, se llevó a cabo una capacitación sobre prompting legal a cargo de Sebastián Chumbita, director del Laboratorio de Innovación Tecnológica de Derecho de la Universidad Nacional de Lomas de Zamora. Entre otros temas, los diversos paneles profundizaron en aspectos tales como la aplicación de la IA en el derecho penal, buenas prácticas regionales en la materia y “La IA y la valoración de prueba judicial: desafíos interrogantes y propuestas para un uso responsable”.

CABA

NUEVO EDIFICIO.- En el marco de sus planes de expansión y crecimiento, el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires [inauguró su segunda sede](#) en Carlos Pellegrini 313, a metros del Obelisco. Se trata de un inmueble construido por el reconocido arquitecto Mario Roberto Álvarez entre 1963 y 1965, que fue anteriormente sede del Ministerio de Salud de esta jurisdicción y ofrece las condiciones de funcionalidad para el desempeño de las tareas del Tribunal.

El edificio cuenta con una superficie de 4.000 m2 distribuida en planta baja, dos subsuelos, un entrespacio y once niveles.

Considerado una referencia de los principios del movimiento racionalista internacional en la ciudad, su puesta en valor estuvo a cargo del Poder Ejecutivo porteño, a través de sus carteras de Infraestructura y Hacienda.

La flamante sede albergará a las diferentes dependencias que conforman la Dirección de Administración, la Sala de Audiencias Públicas y el área de Jurisprudencia, así como las oficinas de Género e Innovación y el Centro de Formación Judicial.



MENDOZA

CAPACITACIÓN EN CIBERDELITOS.- Más de cien policías, fiscales y abogados se capacitaron en el Curso de Especialización en Ciberdelitos y Evidencia Digital, impulsado en conjunto por la Justicia Federal, el Poder Judicial y el Ministerio de Seguridad y Justicia de Mendoza. La iniciativa, denominada Cyber Bootcamp, congregó el 21 y 22 de agosto en la Universidad de Mendoza a especialistas internacionales en cibercrimen.

La formación intensiva estuvo dirigida al personal del sistema judicial y de seguridad provincial. Durante las jornadas se abordaron temáticas clave como la detección de casos de explotación sexual infantil en entornos digitales, el análisis de evidencia digital y la identificación de IP sospechosas. Además, se realizó un taller práctico de análisis forense de imágenes y videos.

El Cyber Bootcamp es una modalidad de capacitación que combina teoría y práctica, diseñada para el desarrollo de habilidades aplicadas.

Actualidad judicial

JURA DE JURADO

El vicepresidente de la Corte Suprema, Carlos Rosenkrantz, tomó ju-

Estuvo presente el titular del Jurado de Enjuiciamiento Marcelo Bová.



ramento a integrantes del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados de la Nación.

Se trata de Julio César Baez, juez del Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional N° 4 de la Capital Federal; los diputados nacionales Manuel Quintar y Agustina Lucrecia Propato, y Antonio Manuel Estevez, abogado por la matrícula federal.

El acto se realizó en el Salón Carmen Argibay, ubicado en el cuarto piso del Palacio de Justicia.

LLAMADO A CONCURSOS

De conformidad con lo establecido por los artículos 114 inciso 1° de la Constitución Nacional, 13° de la Ley 24.937, sus modificatorias y el Reglamento de Concursos aprobado por

Resolución N° 7/14 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se convoca a [concursos públicos de oposición y antecedentes](#) para cubrir las siguientes vacantes de jueces/zas:

- Concurso N° 522, destinado a cubrir un cargo de juez/a de cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Luis.
- Concurso N° 525, destinado a cubrir un cargo de juez/a de cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Mendoza.

RENUNCIAS

En sendos decretos se aceptaron las renunciaciones presentadas por Jorge Federico Alemany al cargo de vocal de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal, Sala V, y de Gerardo Guillermo Vassallo, como vocal de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial de la Capital Federal, Sala D, ambas apartir del 1° de septiembre de 2025.

Artículo por artículo

Protocolo

Por Resolución 543/25 del Ministerio de Justicia se aprobó el "Protocolo Operativo para la Recepción de Bienes Provenientes de Actividad Ilícita Cautelados y Recuperados en los Procesos Penales de Competencia Nacional y Federal y de Extinción de Dominio".

Intervención

Por Decreto 601/25 se dispuso la intervención de la Agencia Nacional de Discapacidad.

Rechazo de decretos

En diversas resoluciones, el Senado de la Nación rechazó los siguientes decretos, en los términos de la ley 26.122:

- Decreto de Facultades Delegadas N° 351 del 22 de mayo de 2025;
- DNU 340/2025 de fecha 20 de mayo de 2025;

- Decreto de Facultades Delegadas 345/2025 del 21 de mayo de 2025;
- Decreto de Facultades Delegadas 351/2025 del 22 de mayo de 2025;
- Decreto de Facultades Delegadas 461/2025 del 7 de julio de 2025;
- Decreto de Facultades Delegadas 462/2025 del mismo día;
- Decreto de Facultades Delegadas N° 351 del 22 de mayo de 2025;
- Decreto de Facultades Delegadas N° 345 del 21 de mayo de 2025;
- Decreto de Facultades Delegadas N° 461 del 7 de julio de 2025;
- Decreto de Facultades Delegadas N° 462 del 7 de julio del 2025, y
- Decreto de Necesidad y Urgencia N° 340 de fecha 20 de mayo de 2025.

Diplomatura Judicial en Género

Comenzó la cuarta edición, con récord de participación.

Con la participación de 111 cursantes comenzó la nueva edición de la Diplomatura Judicial en Género que dicta la Oficina de la Mujer de la Corte (OM), en articulación con la Asociación de Mujeres Jueces de Argentina (AMJA).

Esta edición que, a través de un campus virtual llega a alumnos y alumnas de todo el país, se destaca por incorporar, por primera vez, el uso pedagógico de herramientas de inteligencia artificial (IA) como parte del proceso formativo.

En cada uno de los módulos, las personas participantes encontrarán una guía específica para interactuar con modelos de IA y realizar tareas concretas, diseñadas para profundizar los contenidos, estimular la reflexión crítica y adquirir competencias prácticas en el uso ético e inclusivo de estas tecnologías.

Además, la diplomatura cuenta con un módulo exclusivo dedicado a la IA y la perspectiva de género y en

línea con una visión innovadora del proceso evaluativo, se utilizará IA para realizar una primera evaluación de los trabajos, cuya corrección final estará a cargo de las coordinadoras académicas, lo que permitirá una retroalimentación inicial ágil, transparente y formativa.

Esta propuesta busca fortalecer el compromiso con una justicia más igualitaria, incorporando tecnologías emergentes al servicio de los derechos humanos y la equidad de género. Tiene una duración de 10 meses y una carga de 160 horas.

El programa profundiza en herramientas que permitan el abordaje y la resolución de los conflictos relacionados con cuestiones de género, que garanticen la vigencia de los derechos fundamentales de las mujeres. Esto permite cumplir con el deber del Estado de prevenir, sancionar y erradicar la violencia de género.

La actual es la cuarta edición de la Diplomatura, de la que participan

empleadas/os y funcionarios/os de la Corte Suprema, la justicia nacional y federal, e integrantes de la magistratura y de los altos tribunales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y de las provincias de Buenos Aires, Catamarca, Chaco, Chubut, Córdoba, Corrientes, Entre Ríos, Formosa, Jujuy, La Pampa, La Rioja, Mendoza, Misiones, Río Negro, Salta, San Juan, Santa Cruz, Santa Fe, San Luis, Santiago del Estero y Tucumán.

La presidenta de AMJA, Susana Medina, y la secretaria letrada de la OM, Gabriela Pastorino, dieron la bienvenida al alumnado, a través de la plataforma virtual.

Medina recordó a Carmen Argibay, ministra de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, quien hace 16 años incorporó la capacitación en género en el Máximo Tribunal. En una línea similar, Pastorino rememoró los desafíos iniciales para trabajar con la categoría de género, que con el tiempo se fueron superando.

Dicen de mí

Estas son algunas de las repercusiones que tuvieron las sentencias de la Corte en los medios técnicos especializados.

La última palabra: reflexiones sobre diálogo y tensiones a partir de la sentencia firme en la causa 'Vialidad'
por Amaya, Jorge Alejandro; Boletín diario, Rubinzal Culzoni,

Alcance e implicancias del Convenio 173 de la OIT en procesos liquidatorios y concursales a la luz del precedente "Acevedo"
por Boquín, Gabriela Fernanda; Revista Código Civil y Comercial Año XI, n°3 (jun. 2025).

En causa propia: la Corte Suprema de Justicia de la Nación ejerce su potestad reglamentaria

por Reimundes, Daniel; El Derecho: Jurisprudencia General, diario del 21/08/2025.

El dominio originario de los recursos naturales en la jurisprudencia de la Corte Suprema
por María Florencia Saulino; Revista de Derecho Ambiental N° 80 (oct.-dic 2024), p. 124-130.

El origen del control de convencionalidad en materia ambiental en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación
por Florencia Cheruse; Revista de Derecho Ambiental N° 80 (oct.-dic 2024), p. 117-123

Cortes del mundo

PERÚ

SISTEMA DE JUSTICIA DE PAZ.-

La titular del Poder Judicial peruano, Janet Tello Gilardi, inauguró la presentación del Sistema Único de Justicia de Paz (Sisjupaz), herramienta digital que permite a jueces y juezas de paz registrar y llevar adelante los casos de forma rápida y ágil. Esta plataforma, creada con el apoyo del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo en el marco del proyecto “Sumaq Justicia”, apunta a fortalecer el trabajo de los juzgados de paz y mejorar la articulación con la justicia ordinaria.

La magistrada sostuvo que la iniciativa garantiza una respuesta más inmediata, un seguimiento efectivo y una mayor protección para los justiciables. “Con la implementación del Sisjupaz, el Poder Judicial incorpora tecnología al tiempo que abre un horizonte de confianza y legitimidad social, en especial para quienes históricamente han estado más alejados de la justicia”, señaló, y ratificó el compromiso institucional de transformar el acceso a



justicia con soluciones que respeten la diversidad de contextos y necesidades de las personas.

A su turno, la jueza de la Corte Suprema Elvia Barrios Alvarado definió al Sisjupaz como “un puente entre pasado y futuro, la garantía de que ningún caso quede invisible”.

COLOMBIA

ENCUENTRO DE JURISDICCIÓN ORDINARIA.- Bajo el lema “Justicia somos todos”, el 28 y el 29 de agosto se realizó en el municipio de Villavicencio,



capital del departamento colombiano de Meta, el XXVIII Encuentro de la Jurisdicción Ordinaria. Allí, magistrados de las salas Laboral, Penal, Civil, Agraria y Rural, de Primera Instancia y de Instrucción se reunieron con jueces y juezas de diversas regiones del país, así como invitados nacionales e internacionales, para abordar temáticas como “La función del juez en un mundo dividido”, “Nuevas visiones del derecho” y “Novedades jurisprudenciales”, entre otras.

El presidente de la Corte Suprema, Octavio Augusto Tejeiro Duque, afirmó que el encuentro permitió examinar el presente y futuro de la justicia en un mundo globalizado desde campos como la economía, la ciencia política, la filosofía y la teología.

Los paneles y conferencias fueron transmitidos en vivo a través del sitio de la Corte y su canal de YouTube. Entre los más de 700 participantes asistieron los presidentes de la Corte Constitucional, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, la Comisión de Disciplina Judicial y altos funcionarios del Gobierno Nacional y organismos de control.

TURQUÍA

CONFERENCIA INTERNACIONAL.- En una [conferencia](#) celebrada en Bakú con motivo del 30.º aniversario de la Constitución de Azerbaiyán, el presidente del Tribunal Constitucional de Turquía, Kadir Özkaya, destacó que las constituciones no son meros documentos legales, sino expresiones fundacionales de los valores sociales y políticos de un país. En tal sentido, afirmó que el principio de supremacía constitucional es el fundamento de la democracia y la justicia.

En su intervención, el magistrado explicó que el modelo turco de justicia constitucional descansa en dos pilares: la revisión de normas y el mecanismo de solicitud individual. Este último, afirmó, no solo permite determinar si los derechos fundamentales de un ciudadano han sido vulnerados, sino también evaluar la forma en que jueces y autoridades interpretan las leyes a la luz de la Constitución.

Finalmente, Özkaya resaltó la proyección internacional del Tribunal Constitucional turco y sus aportes en



materia de derechos humanos. Insistió en que las decisiones de estos tribunales deben expresarse en un lenguaje claro y accesible para la ciudadanía, de modo que refuercen su legitimidad social; y expresó su confianza en que la colaboración regional e internacional se fortalecerá en los próximos años.

Dequeísmo y queísmo

Lineamientos generales de sentencias claras - Pautas lingüísticas.

Dequeísmo

El error conocido como dequeísmo consiste en anteponer la preposición "de" delante de la conjunción "que" cuando no corresponde, porque el antecedente verbal no lo exige.

Ejemplos:

* *Es necesario de que no falten. (Incorrecto)*

Es necesario que no falten. (Correcto)

* *Pienso de que deberíamos reunirnos seguido. (Incorrecto)*

Pienso que deberíamos reunirnos seguido. (Correcto)

Las estructuras en que puede aparecer el dequeísmo son las siguientes:

1) En subordinadas de objeto directo:

Aseguré de que el testimonio era falso. (Incorrecto)

Aseguré que el testimonio era falso. (Correcto)

2) En subordinadas de sujeto:

Es seguro de que vendrá. (Incorrecto)

Es seguro que vendrá. (Correcto)

3) En subordinadas de atributo:

Mi preocupación es de que no sé cómo hacerlo. (Incorrecto)

Mi preocupación es que no sé cómo hacerlo. (Correcto)

4) En locuciones conjuntivas:

* *A menos de que (Incorrecto)*

A menos que (Correcto)

Luego de que (Incorrecto)

Luego que (Correcto)

* *Una vez de que (Incorrecto)*

Una vez que (Correcto)

* *A medida de que (Incorrecto)*

A medida que (Correcto)

Queísmo

A su vez, también suele cometerse el error contrario, llamado



queísmo, que consiste en suprimir indebidamente la preposición "de" antes de la conjunción "que" cuando el empleo es correcto.

Ejemplos:

* *Me enteré que me habían dictado sentencia adversa. (Incorrecto)*

Me enteré de que me habían dictado sentencia adversa. (Correcto)

* *Está segura que él no lo hizo. (Incorrecto)*

Está segura de que él no lo

hizo (Correcto)

El queísmo puede aparecer con verbos (alegrarse, acordarse, enterarse, etc.), con sustantivos, con adjetivos, en locuciones conjuntivas y con locuciones verbales (caber duda, darse cuenta, etc.).

Entre los casos más frecuentes de queísmo podemos citar:

Es incorrecto: Me alegro que hayas venido. (Correcto: ...de que hayas venido...). El verbo alegrarse rige de.

Es incorrecto: Tuvo la idea que era mejor así. (Correcto: Tuvo la idea de que era mejor así). La subordinada con que complementa al sustantivo idea [la idea de que...], por lo que exige una preposición.

Es incorrecto: No cabe duda que la sentencia era excelente. (Correcto: ...de que la sentencia...). La locución verbal caber duda rige un complemento con de.

Es incorrecto: Estamos seguros que acertaremos. (Correcto: Estamos seguros de que acertaremos). El adjetivo seguros exige complemento con de.

Es incorrecto: Me olvidé que tenía que volver temprano. (Correcto: Me olvidé de que tenía que volver temprano). Se trata del verbo olvidarse y no olvidar.

Reconocimiento del dequeísmo y del queísmo

Existen dos modos sencillos de reconocer el uso correcto:

1) Una posibilidad es reemplazar la conjunción "que" por "esto", "eso" o "ello".

a) Para saber si la preposición de es necesaria, conviene sustituir la preposición introducida por que por

un pronombre (esto, eso, ello), con el objetivo de establecer si debe permanecer o no la preposición.

Ejemplos:

El tribunal consideró que el recurso era admisible.

El tribunal consideró esto.

En este caso no debe colocarse la preposición de. No sería correcto decir considero de esto. Por lo que también sería un error decir: El tribunal consideró de que el recurso era admisible.

Del mismo modo, es correcto: Pienso eso. Pienso que deberíamos reunirnos seguido.

Es incorrecto: Pienso de es. Pienso de que deberíamos reunirnos seguido.

b) Para los casos de queísmo, si se trata de verbos, puede emplearse la misma forma de reconocimiento que se explicó para el dequeísmo.

Se puede sustituir la proposición introducida por que por un pronombre (esto, eso, ello), precedido por la preposición de.

Ejemplos:

Me acuerdo de que el tema fue analizado por la jurisprudencia local.

Me acuerdo de esto.

No sería correcto decir *Me acuerdo que el tema fue analizado por la jurisprudencia local* ni *Me acuerdo esto*.

Entonces, es correcto: *Me enteré de eso. Me enteré de que me habían dictado sentencia adversa.*

Es incorrecto: *Me enteré eso. Me enteré que me habían dictado sentencia adversa.*

2) Otra forma de reconocer la construcción que corresponde es convertir la oración en interrogativa.

Ejemplos:

¿Qué pienso?

Pienso que deberíamos reunirnos seguido.

¿De qué me enteré?

Me enteré de que me habían dictado sentencia adversa.

Empleo de verbos

Hay determinados verbos o locuciones verbales que exigen la preposición "de": alegrarse de, estar seguro de, olvidarse de, quejarse de, acordarse de, darse cuenta de, estar convencido de, arrepentirse de, convencerse de, enorgullecerse de, hablar de, sorprenderse de, tener la certeza de, tener la idea de, etc. Con estas construcciones verbales es correcto utilizar "de que".

Ejemplos:

** Se dio cuenta de que no era posible reclamar una indemnización.*

** El magistrado estaba seguro de que la norma invalida la competencia federal.*

Del mismo modo, hay algunos verbos que no admiten "de que" y exigen "que": aclarar, afirmar, agradecer, anunciar, considerar, contar, creer, decir, imaginar, informar, jurar, negar, opinar, ordenar, pensar, pedir, prometer, recordar, responder, resultar, sugerir, ser, parecer, etc.

Ejemplos:

** El secretario anunció que se leería el veredicto.*

** Opinaba que la causa tendría un resultado positivo.*

Quesuismo

Es habitual utilizar, en lugar del pronombre "cuyo", el pronombre "que" seguido por "su" o por un artículo. Este empleo incorrecto se denomina "quesuismo" y debe ser evitado, sobre todo en la lengua

escrita.

Es incorrecto:

** La sentencia, que su autor es un juez de primera instancia, fue difundida recientemente.*

** La sentencia, que el autor es un juez de primera instancia, fue difundida recientemente.*

** Recordó que había visto a la vecina que su hijo estaba imputado.*

** Leí un libro de derecho constitucional que su autor es Bidart Campos.*

Es correcto:

** La sentencia, cuyo autor es un juez de primera instancia, fue difundida recientemente.*

** Recordó que había visto a la vecina cuyo hijo estaba imputado.*

** Leí un libro de derecho constitucional cuyo autor es Bidart Campos.*

De todos modos, hay que tener en cuenta que obviamente no siempre son incorrectas las oraciones en las que el pronombre "que" aparece seguido de "su".

Ejemplos:

** Informó que su causa estaba en trámite.*

** Encontraron el disco que su hermana le había regalado.*

Esta sección es parte de la iniciativa contemplada en la Resolución 2640/2023, que aprueba los Lineamientos Generales de Sentencias Claras. Este documento fue elaborado por el licenciado Sebastián Galdós y aprobado por el grupo de trabajo interno creado por la mencionada resolución.

Para ver las pautas publicadas previamente, [ingrese aquí](#).

Arquitectura judicial

Kuwait

Un recorrido visual y conceptual por las sedes de distintos tribunales alrededor del mundo.

El nuevo Palacio de Justicia de la ciudad de Kuwait, capital del homónimo país del golfo Pérsico, se inauguró a principios de año y constituye uno de los complejos de su tipo más grandes

En esa línea, se concibió un edificio organizado a partir de dos grandes volúmenes laterales que, vistos en conjunto, evocan los brazos de la balanza de la justicia. Estos se encuentran uni-

El Palacio, donde funcionan tribunales de primera instancia, de apelación y de casación, se emplaza en un terreno de 34.500 m², con una superficie edificada que ronda los 200.000 m².



y ambiciosos construidos a nivel mundial en los últimos tiempos. La iniciativa surgió con el objetivo de dotar a la judicatura de este emirato árabe de una sede acorde a las exigencias del siglo XXI, y se plasmó en un flamante ícono urbano de diseño monumental que busca proyectar la imagen de un servicio judicial moderno, accesible y tecnológicamente avanzado.

El proyecto estuvo a cargo del estudio Pace, uno de los más reconocidos de Medio Oriente en materia de ingeniería y arquitectura corporativa e institucional. La propuesta, de acuerdo a los lineamientos fijados por las autoridades locales, debía condensar simbolismo, funcionalidad y una apariencia imponente que reflejara la importancia de la justicia como pilar de la identidad nacional.

dos por un núcleo central brillante, que representa ideales de transparencia y equilibrio.

El predio se abre hacia una gran plaza pública, pensada como espacio de encuentro y participación ciudadana. El atrio central se extiende a lo largo de 20 pisos, con puentes que conectan ambos cuerpos y permiten una circulación fluida. La fachada de vidrio y bronce no solo impacta visualmente sino que promueve la eficiencia energética: los módulos varían en tamaño según la orientación y la incidencia solar, garantizando iluminación natural sin comprometer el control térmico. En tal sentido, el módulo exterior se diseñó para ofrecer ventanas de tamaños óptimos, con una profundidad graduada de sur a norte, tras un estudio de impacto solar.

Cuenta con más de un centenar de salas de audiencia, además de oficinas administrativas, dependencias de gestión y áreas de atención. Incluye amplias zonas de espera, circulaciones diferenciadas para los diferentes públicos y un parking para más de 2.700 vehículos con un innovador sistema de estacionamiento que opera de forma automatizada.

Según la descripción que publica en su web la firma que lo desarrolló, “cada elemento del edificio refuerza su doble funcionalidad como espacio concebido tanto para los ciudadanos como para el gobierno.

El diseño exterior, con sus alas flotantes en voladizo, simboliza la balanza de la Justicia. Entre ambas alas se extiende una distintiva geoda dorada, que constituye el corazón del sitio. El vestíbulo abierto y transparente de la plaza de acceso representa la plataforma donde se escuchan las voces del pueblo”.

Señalado como un inspirador modelo de cómo la arquitectura puede transmitir valores cívicos y acompañar procesos de modernización institucional, el Palacio abrió sus puertas en febrero, en una ceremonia encabezada por el presidente del Consejo Supremo de la Judicatura, Adel Majed Boursli, quien enfatizó la relevancia del proyecto como parte de una estrategia integral tendiente a agilizar los procesos y consolidar la transformación digital del sistema.

Efeméride

Ganado en tránsito, impuestos en disputa

El 4 de septiembre de 1906, mientras el país se consolidaba como uno de los principales productores de carne del mundo y las provincias buscaban formas de financiar su crecimiento, la Corte Suprema debió intervenir en una controversia que puso en juego las facultades impositivas de las provincias, la libertad de comercio y la libre circulación interna.

El traslado de ganado dentro de los límites de la Provincia de Buenos Aires generó un interrogante que resolvió la Corte en el fallo “Jamardo y Tellado c/Provincia de Buenos Aires s/devolución de dinero” (105:95): ¿Se podía cobrar impuestos por ese movimiento de animales?

El caso se originó cuando los señores Jamardo y Tellado remitieron desde Cañuelas hasta Zárate —ambos dentro del territorio bonaerense— 174 vacunos con destino a consignación en “Las Palmas Produce”. Si bien era una operación comercial habitual para la época, cuando acudieron al valuator del partido para obtener la guía de campaña necesaria para trasladar el ganado se encontraron con una exigencia previa: el valuator se negó a expedir el documento si antes no abonaban un impuesto. El monto exigido era de 261 pesos moneda nacional.

Los remitentes, aunque no estaban de acuerdo, abonaron el monto exigido, se reservaron el derecho a reclamar la devolución y dejaron cons-

tancia de su protesta en una escritura pública que acompañaron a su demanda, en la que reclamaron el reintegro del dinero, más intereses y costas.

El argumento era que ese tributo vulneraba la Constitución Nacional, que garantizaba la libre circulación de

por la mera traslación de los animales, sino por su producción y antes de su extracción del lugar de origen o depósito. En definitiva, no se trataba de restringir la circulación, sino de exigir el cumplimiento de cargas fiscales locales. Era, según la provincia, un im-

puesto interno legítimo, ajeno a cualquier interferencia con el comercio interprovincial.

El caso llegó a la Corte Suprema, que, tras analizar las pruebas y escuchar al procurador general, se pronunció de manera contundente. Aquel 4 de septiembre de 1906, en una Buenos Aires donde el presidente José Figueroa Alcorta —quien en 1915 sería designado Ministro de

la Corte Suprema— transcurría los primeros meses de su mandato, el Máximo Tribunal resolvió la causa.

El fallo fue unánime. Desestimó la demanda de Jamardo y Tellado y convalidó la potestad tributaria provincial en materia de comercio interior. “El impuesto cobrado no afecta por consiguiente la libre circulación interprovincial de efectos o su transporte de una provincia a otra, garantizadas por las disposiciones de los artículos 10 y 11 de la Constitución, y que tampoco se relaciona con el comercio de las provincias entre sí, regido por lo dispuesto en el artículo 67 inciso 12.”, fundamentaron Antonio Bermejo, Nicanor González del Solar, Octavio Bunge, Mauricio Daract y Cornelio Moyano Gacitúa.



bienes en todo el territorio de la Nación. Más aún, al tratarse de un traslado dentro de la misma provincia, no correspondía el pago de un impuesto.

La Provincia de Buenos Aires contestó rápidamente. La defensa provincial afirmó que el pago, vinculado a la ley de impuesto a la producción de 1901, había sido bien exigido y no violaba ningún principio constitucional. El cobro se había producido con motivo de un acto de comercio interno de la provincia.

Según su argumentación, la Constitución Nacional le otorga a las provincias la facultad de gravar los bienes incorporados a su suelo y que forman parte de su riqueza territorial. Además, aclaró que el impuesto no se cobraba